

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE FEBRERO DE 1992

Nº 21.974



CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA."

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 22

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES DE APTITUD, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS VIGILANTES JURADOS DE SEGURIDAD."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 4

(De 31 de enero de 1992)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REDUCIR LA MORTALIDAD INCIDENTAL DE TORTUGAS MARINAS EN LAS OPERACIONES DE PESCA DE CAMARONES POR ARRASTRE."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 5

(De 31 de enero de 1992)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1o. DEL
DECRETO No. 12 DEL 17 DE ABRIL DE 1991."

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

CONTRATO No. 07-91

(De 10 de enero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 21

(De 31 de enero de 1992)

"Por el cual se regula el funcionamiento de las Agencias de Seguridad Privada."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades nacionales garantizar la vida, honra y bienes de los asociados, tarea en la cual puede colaborar la comunidad a través de esfuerzos privados brindando protección a la vida y bienes de los nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que son varios los puntos de confluencia

entre la seguridad privada y la pública. No sólo coinciden en el primer término, sino también en su pretensión última, la protección. Por eso no es de extrañar que los Estados modernos regulen de una forma u otra este campo de afinidades para hacer más eficaz y técnico el servicio que debe prestarse a la comunidad.

Que la seguridad privada tiene como filosofía el mismo principio que alienta la seguridad pública, es decir, la protección o prevención. Sin embargo, su campo propio es el mundo empresarial específico, al cual le vincula un compromiso o contrato libremente adquirido.

Que la regularización de la seguridad privada difiere de unos países a otros. En general, se puede decir que es coincidente en lo que se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

refiere a intervención en la concesión de licencias para el ejercicio de tal actividad.

Que las relaciones de seguridad privada con la Policía, son evidentes y muy amplias. En todos los países en que está asentada aquella, salvo raras excepciones, ha existido una progresiva conexión en muchos propósitos. No solamente por el apoyo que presten a la Policía los Vigilantes Jurados, o porque su juramentación corresponda a la autoridad gubernativa, sino porque los puntos de intersección de actuaciones de unos y de otros son muy frecuentes. Reforzar esta colaboración siempre será bueno para ambas partes. De la compenetración no se pueden derivar más que beneficios mutuos.

Dado que se reguló inicialmente el funcionamiento de estas agencias por el Decreto No. 1 de 2 de enero de 1991, y desde entonces el crecimiento del sector ha sido notable, se ha visto la necesidad de normalizar de forma independiente cada uno de los aspectos que conforman esta actividad empresarial.

Por todo lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas las instituciones que componen la Fuerza Pública, el presente Decreto, regula la prestación privada de los siguientes servicios y actividades:

- Vigilancia y protección de toda clase de bienes muebles o inmuebles;
- Vigilancia y protección de certámenes, ferias, convenciones o cualquier otro acto similar;
- Fabricación, desarrollo, comercialización y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, en particular mediante la instalación y mantenimiento de sistemas físicos, electrónicos, visuales, acústicos o instrumentos de vigilancia y protección y, especialmente, con la conexión a centro de recepción de alarmas;

d) Protección, conducción, traslado y manipulación de fondos, así como de valores, caudales y joyas, otros bienes y objetos valiosos; y

e) Asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad.

ARTICULO 2o. Se entiende por Agencia de Seguridad a toda entidad legalmente constituida, inscrita en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia y dedicada a todas o alguna de las actividades recogidas en el artículo anterior del presente Decreto.

ARTICULO 3o. La petición de inscripción en el Registro, señalada en el Artículo 2o., se hará mediante solicitud en papel sellado, por intermedio de abogados, indicándose en ella la actividad o actividades a ejercer y su ámbito territorial de actuación, dirigida al Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección Institucional de Seguridad Pública o en cualquier gobierno civil provincial, el cual lo remitirá a la entidad antes mencionada.

La inscripción se realizará en el plazo de un mes, en el caso de que una solicitud se haya realizado en la oficina señalada o de dos meses para el resto del país.

ARTICULO 4o. Los titulares de las Empresas de Seguridad, para su inscripción en el registro correspondiente, deberán cumplir los siguientes requisitos y adjuntar la documentación que se señala a continuación:

1. De carácter general:

- Si los titulares son personas jurídicas, deberán tener la nacionalidad panameña, plena capacidad de obrar y presentar copia autenticada de la cédula de identidad personal; y
- Si los titulares son personas jurídicas, acompañarán la certificación del Registro Público en el que deberá constar la vigencia de la sociedad, representación legal, directores,

dignatarios, capital social, suscriptores, agente residente, nombre o razón social de la empresa, clase de la sociedad, fecha de suscripción y los datos de inscripción en el registro, así como la copia autenticada del Pacto Social, teniendo en consideración que los directores y dignatarios, deberán reunir los requisitos señalados para dedicarse al comercio al por menor.

2. Además, serán requisitos comunes en ambos casos:

a) Declaración jurada en la que se reseñarán las actividades que proyecta desarrollar la empresa y el ámbito territorial a que se extenderán dichas actividades;

b) Certificado expedido por el auditor de la empresa en el que conste el inventario de los bienes y servicios que prestan, así como los beneficiarios económicos de la empresa. Información que podrá ser verificada en cualquier momento, mientras la misma se encuentre operando en el mercado;

c) El proyecto del reglamento interno de trabajo de la agencia, el cual pasará a definitivo una vez otorgada la inscripción;

d) Memorial explicativo de los planes de operaciones, a que deban ajustarse las diversas actividades que pretenda realizar y;

e) Documento acreditativo del título de alquiler o propiedad de los inmuebles en que se encuentren el domicilio social y demás locales de la empresa.

ARTICULO 5o.: Las empresas de seguridad que se propongan prestar servicios de vigilancia y protección lo harán por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, y habrán de reunir además los requisitos siguientes que se justificarán en la forma que para cada uno de ellos se señala:

1) Presentar un listado previo de un número de Vigilantes Jurados de Seguridad, en función del ámbito territorial de actuación, los cuales pasarán a contratación efectiva una vez obtenida la inscripción en el Registro de Agencias de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El número mínimo necesario de vigilantes, función del ámbito territorial de actuación, será:

a) Ambito de actuación nacional	24
b) Ambito de actuación de la ciudad capital de la República	12
c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia	6

Tener instalado en los locales de la empresa, tanto en el principal como en las delegaciones o sucursales, una armería para el depósito y custodia de las armas asignadas a los Vigilantes Jurados presentando el certificado de idoneidad de aquella, emitido por la Direc-

ción Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia;

3) Tener diseñado el uniforme de los Vigilantes Jurados y presentar fotografías en color del diseño, de frente, perfil y espalda. El proyecto de uniforme en ningún caso puede guardar semejanzas, entre ellas, ni con el de las instituciones que componen la Fuerza Pública, ni utilizar símbolos o emblemas nacionales, ni que se correspondan con anteriores fuerzas militares panameñas. El tamaño de las fotografías a presentar no será inferior a 13 x 18 cm;

4) Disponer del distintivo de la empresa, acompañando un ejemplar del mismo, para el que rigen las mismas condiciones restrictivas del numeral tercero de este artículo;

5) Acreditar la posesión de radiocomunicación u otros medios de comunicación análogos, habiendo solicitado y obtenido del Ministerio de Gobierno y Justicia, la oportuna adjudicación de frecuencia;

6) Acreditar la posesión de vehículos para la actividad operativa de la empresa, los cuales bajo ningún pretexto podrán utilizar luces de persecución ni sistemas acústicos especiales, y los mismos deberán mostrar de forma detallada identificación a la empresa que pertenecen;

7) Copia de las facturas de compra de las armas reglamentarias y su respectivo número de serie y descripción, las que sólo podrán ser adquiridas en el mercado nacional; y

8) Deberán contar con un jefe de seguridad, debidamente calificado.

ARTICULO 6o.: Las empresas de seguridad que se propongan prestar los servicios privados señalados en el artículo primero, literal d) de este Decreto, además de los requisitos señalados anteriormente, contarán con los vehículos blindados, presentando su certificado de idoneidad emitido por la Dirección Institucional de Seguridad Pública, que se señalan a continuación.

a) Ambito de actuación nacional	3
b) Ambito de actuación de la ciudad capital de la República	2
c) Ambito de actuación de una cabecera de provincia	1

y un número mínimo de personal contratado, consistente en un conducto especializado y dos Vigilantes Jurados de Seguridad, por vehículo.

ARTICULO 7o.: Las empresas que se propongan realizar la comercialización, instalación y mantenimiento de aparatos y sistemas de seguridad, habrán de justificar que reúnen los siguientes requisitos:

a) Disponer de personal técnico, con cate-

goría y cualificación suficiente para la realización de sus actividades, mediante la presentación de la correspondiente planilla y la certificación de su titulación académica; y

b) Que los sistemas de seguridad están debidamente homologados por la Dirección Institucional de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 8o.: Las empresas, cuyo objeto sea el asesoramiento y planificación de instalaciones de seguridad, habrán de contar con el personal técnico adecuado para el desarrollo de sus actividades, debiendo presentar a tal fin el proyecto de planilla de personal con especificación de su número y cualificaciones profesionales, acompañando la certificación de la titulación del personal técnico.

ARTICULO 9o.: Los directores, gerentes, administradores, dignatarios, accionistas, y demás personal ejecutivo de las agencias, deberán ser personas de probada solvencia moral y honorabilidad. Debiendo remitir en el momento de su solicitud de inscripción y anualmente, la lista del personal con el nombre y apellidos, dirección, fotografía y récord policiaco de cada uno de ellos.

ARTICULO 10o.: Las empresas de seguridad estarán obligadas a comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia la composición de sus órganos de administración y cuadros directivos, así como cualquier variación en los mismos.

El personal que desempeñe los puestos de Jefe de Seguridad y Vigilantes Jurados, deberán tener nacionalidad panameña. Cada persona de nacionalidad extranjera que desee emplear la empresa, deberá obtener previamente una autorización especial del Ministerio de Gobierno y Justicia sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente sobre concesión de permisos de trabajo a extranjeros.

Aquellas empresas que realicen alguna de las actividades previstas en los literales a), b), y d), del artículo 1o. de este Decreto, deberán contar con un Jefe de Seguridad, cuyo nombramiento requerirá la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 11o.: Las Agencias de Seguridad Privada podrán contar solamente con el personal en planilla necesario para cumplir los contratos anotados en su Libro de Registro. El incumplimiento de este requisito provocará la cancelación definitiva del permiso de actuación, retirándoseles el número de inscripción del Registro de Empresas de Seguridad.

ARTICULO 12o.: Las empresas que presten servicios por medio de Vigilantes Jurados de Seguridad, deberán presentar obligatoriamente, para su registro y aprobación técnica

en el Ministerio de Gobierno y Justicia, los contratos en que se concreten sus servicios.

ARTICULO 13o.: Los miembros de la Fuerza Pública y de la Policía Técnica Judicial, no podrán por sí, ni por interpuestas personas, ser directores, dignatarios, accionistas o jefes de seguridad, ni ejercer cargos de Dirección, administración o asesoramiento de las Agencias de Seguridad Privada. Tampoco podrán ejercer su representación legal.

ARTICULO 14o.: Todas las agencias de Seguridad Privada deberán contratar pólizas de seguro en el mercado local para proteger y garantizar sus actividades, por lo menos, para los siguientes riesgos:

- a) Responsabilidad para ámbito nacional.....B/. 100.000
- Responsabilidad para ámbito en la capital.....B/. 80.000
- Responsabilidad para ámbito de una cabecera de Provincia.....B/. 50.000
- b) Seguro de Vida para el personal.
- c) Seguro de cobertura de los valores, efectos o dineros en circulación.

ARTICULO 15o.: Cuando se estime que la empresa no reúne los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro, se notificará al solicitante la resolución que se adopte, debidamente motivada, indicándole las acciones que puede tomar contra la denegación.

Requiriéndose al solicitante para que en un plazo equivalente a la mitad del señalado para su resolución en este Decreto, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que en caso contrario se archivará sin más trámite la solicitud formulada.

ARTICULO 16o.: El número de orden de inscripción en el Registro que le hubiera correspondido a una empresa de seguridad deberá constar en la documentación y publicidad que se desarrolle en nombre de dicha empresa.

Cuando las variaciones posteriores a la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad, modifiquen los requisitos señalados en el Artículo 4o. de este Decreto, es preceptiva la comunicación por parte de las empresas, dentro de un plazo de un (1) mes, al Viceministro de Gobierno y Justicia, quien resolverá sobre su anotación o la cancelación de la inscripción, si se alterasen las circunstancias básicas exigidas para la misma, en la inscripción inicial de la Agencia.

ARTICULO 17o.: En el ejercicio de sus actividades normales, las Agencias de Seguridad deberán colaborar con la Fuerza Pública cuando sean requeridas para ello, bajo la supervisión y coordinación de los miembros de

ésta, estando obligadas a prestarles el apoyo que les sea solicitado.

ARTICULO 18o.: En caso de conflicto interno, declaratoria de guerra o emergencia nacional, las armas en posesión de las Agencias de Seguridad, podrán pasar al control directo del Órgano Ejecutivo, por el tiempo que sea necesario, mediante decisión del Presidente de la República y del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 19o.: Antes del 31 de enero de cada año, las agencias a que hace referencia este Decreto, deberán presentar un informe escrito al Ministerio de Gobierno y Justicia que contenga el detalle de las actividades desarrolladas en el período comprendido entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 20o.: Todas las empresas de seguridad privada, llevarán un libro-registro, de folios numerados, visado por la Dirección Institucional de Seguridad Pública o por la Gobernación Provincial, en el que reseñarán puntualmente los contratos concertados por ellos.

ARTICULO 21o.: Las empresas titulares de centrales de alarmas llevarán, además otro libro-registro específico, también numerado, en el que se anotarán las alarmas o avisos que reciban.

ARTICULO 22o.: Las empresas dedicadas a la actividad señalada en el literal d) del artículo 1o., del este Decreto, llevarán además otro libro-registro específico, también numerado, en el que anotarán fecha y hora del servicio prestado, inventariando lo transportado, fecha de libramiento y retirada del importe, así como de la persona que se hizo cargo de lo transportado. El citado libro-registro, estará a disposición de los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública para las inspecciones oportunas.

ARTICULO 23o.: Los libros-registros mencionados anteriormente, se llevarán por las empresas de seguridad tanto en la oficina principal como en las sucursales en que desarrollen las respectivas actividades.

ARTICULO 24o.: El control e inspección del funcionamiento de las empresas de seguridad, así como la vigilancia de las normas e instrucciones que les sean de aplicación corresponderá a los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 25o.: Las infracciones que se cometan contra lo señalado en el presente Decreto, serán sancionadas de acuerdo a lo que disponga la Dirección Institucional de Seguridad Pública sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que conlleve la natura-

leza o circunstancia de la infracción, de la siguiente manera:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de seis (6) meses;
- c) Suspensión temporal de los efectos de la inscripción por un plazo máximo de un (1) año; y
- d) Cancelación definitiva de la inscripción en el Registro de Empresas de Seguridad.

Las sanciones a que se refieren los literales a), b) y c), serán acordadas por el Viceministro de Gobierno y Justicia y la sanción del literal d) sólo podrá ser acordada por el Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 26o.: Se consideran infracciones de carácter general a las normas que regulan la prestación de servicios por empresas de seguridad, las siguientes:

- a) Entrar en funcionamiento la empresa de seguridad sin estar inscrita en el registro;
- b) Desarrollar actividades distintas de aquellas para las que le hubiese habilitado la inscripción en el registro, o en ámbitos territoriales diferentes de los que consten en la misma;
- c) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones posteriores a la inscripción, que modifiquen los requisitos enumerados en los Artículos 3o. y 4o. de este Decreto.
- d) No comunicar a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, las variaciones que se produzcan en la composición de los órganos de administración y cuadros directivos de la empresa, y los altos y bajos de los Vigilantes Jurados de Seguridad;
- e) Carecer del libro-registro previsto en el Artículo 20o. de este Decreto y no inscribir en el mismo los contratos, o no llevarlo con las formalidades que dicho artículo y el presente Decreto establece.
- f) Carecer las empresas titulares de centrales de alarma del libro-registro que determina el artículo 21o. de este Decreto;
- g) Omitir el envío de la memoria anual a la Dirección Institucional de Seguridad, dentro del plazo establecido, detallando las actividades realizadas.
- h) Negarse a prestar la colaboración y el apoyo debidos a las instituciones de la Fuerza Pública u ocultarles las informaciones que deban comunicarse;

- i) La utilización sin la preceptiva homologación de la Dirección Institucional de Seguridad del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, vehículos, equipos o instrumentos electrónicos;

- j) Poner en funcionamiento centrales de alarma sin disponer de la autorización necesaria;
- k) Transmitir por negligencia, deficiente funcionamiento o falta de verificación previa de las empresas, falsas alarmas a los centros correspondientes de las instituciones de la Fuerza Pública, no transmitir las alarmas que se registren o transmitir las con retraso injustificado; y
- l) Utilizar vehículos con luces de persecución o sistemas acústicos que proporcionen preferencia de paso o con características especiales semejantes a los que usan las instituciones de la Fuerza Pública.

ARTICULO 27o.: Constituyen infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios con Vigilantes Jurados de Seguridad las siguientes:

- a) Desarrollar sus actividades la empresa sin tener nombrado Jefe de Seguridad o sin contar con la conformidad preceptiva, para ello, del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- b) Carecer de armería, debidamente instalada en la sede social de la empresa y sus delegaciones, con el preceptivo certificado de idoneidad;
- c) La negligencia o abandono de la custodia de las armas en las correspondientes armerías, de cada una de las empresas que se dedican a la materia regulada en el presente Decreto;
- d) No asignar arma concreta a cada vigilante Jurado para la prestación del servicio;
- e) Utilizar para la realización de servicios específicos de Vigilantes Jurados a personal diferente del debidamente juramentado;
- f) La prestación de servicios sin la debida uniformidad, armamento y demás atributos de la función de Vigilante Jurado;
- g) Utilizar placa-distintivo que no sea la numerada y asignada de cada Vigilante Jurado;
- h) El uso del uniforme reglamentario de los Vigilantes Jurados por personal no juramentado;
- i) No hacer constar oportunamente en la documentación del Vigilante Jurado los actos relativos a la toma de posesión y cese; y
- j) No promover la práctica de ejercicios periódicos de tiro por los Vigilantes Jurados.

ARTICULO 28o.: Son infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios por empresas dedicadas al transporte de fondos y valores las siguientes:

- a) No realizar los traslados de fondos y valores de cuantía superior a doscientos mil balboas en vehículos blindados, y de cien mil

balboas cuando se trate de transportes periódicos y regulares;

- b) Hacerlo sin la dotación reglamentaria de Vigilantes Jurados o sin observar las debidas garantías de seguridad y secreto en su programación e itinerario;
- c) Realizar traslados de fondos y valores de cuantía superior a un millón de balboas sin efectuar en tiempo y forma la comunicación a la Policía Nacional;
- d) No reunir los vehículos blindados utilizados para el transporte de fondos y valores las características técnicas exigidas; y
- e) Carecer en dichos vehículos de una escopeta de repetición.

ARTICULO 29o.: Se consideran infracciones de las normas específicas que regulan la prestación de servicios por empresas dedicadas a la instalación de sistemas de seguridad, las siguientes:

- a) La utilización sin la debida homologación del Ministerio de Gobierno y Justicia, de aparatos, equipos o instrumentos electrónicos que fabriquen o instalen; y
- b) Desarrollar su actividad con personal que no posea la titulación exigida, con arreglo a la planilla aprobada.

ARTICULO 30o.: La inspección de las dependencias, instalaciones, documentos y libros-registro de las empresas de seguridad se efectuará por los funcionarios de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, estando obligadas las citadas empresas o poner a disposición de los mismos cuantos documentos o libros les requieran para llevar a cabo la función de inspección.

Levantarán la correspondiente acta, cuando la inspección revelare la existencia de irregularidades en la actuación de la empresa o infracción de las normas vigentes, remitirán una copia del acta original y del informe respectivo al Viceministro de Gobierno y Justicia.

Las actas deberán ser firmadas, con los funcionarios, por los representantes legales o personas autorizadas de la empresa inspeccionada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Seguridad Privada contarán con un plazo de un año, 365, días, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones del igual o inferior rango se opongan a lo

preceptuado en la misma.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILHERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 22

(De 31 de enero de 1992)

"Por el que regulan las condiciones de aptitud, derechos y funciones de los Vigilantes Jurados de Seguridad."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1º Los que aspiran a ser nombrados Vigilantes Jurados de Seguridad, habrán de reunir las siguientes condiciones:

- Poseer nacionalidad panameña;
- Ser mayor de 18 años y no exceder de 50. Para los candidatos que hayan pertenecido a alguna de las instituciones que conforman la Fuerza Pública, la limitación de edad se eleva a 55 años;
- Poseer la aptitud física y mental necesaria para el desempeño de su cometido, certificado por un médico de la localidad;
- Tener buena conducta, careciendo de antecedentes penales;
- Poseer estudios primarios; y
- No haber sido expulsado de ningún centro, organismo o institución del Estado, por la Comisión de un delito común o falta grave administrativa.

El cargo de Vigilante Jurado, será incompatible con la situación de actividad en la Fuerza Pública.

ARTICULO 2º Las personas interesadas, elevarán la solicitud de nombramiento al Ministerio de Gobierno y Justicia, en ejemplar duplicado, que se presentará en la Dirección Institucional de Seguridad Pública acompañado, para cada uno de los Vigilantes Jurados cuyo nombramiento se interese, los documentos siguientes:

- Fotocopia autenticada de cédula de identidad personal;
- Certificado médico, acreditativo de no padecer enfermedades infectocontagiosas,

ni drogadependencias, así como limitación física que impida el ejercicio del oficio que se pretende desarrollar;

- Tres fotografías tamaño carnet;
- Historial policivo y certificación de solvencia moral;
- Declaración jurada, de no haber sido expulsado de ningún organismo público de acuerdo con el literal (f), del artículo 1º del presente Decreto y de conservación de la nacionalidad panameña;
- Certificado de estudios primarios; y
- Cualquier otro documento que demuestre circunstancias o aptitudes y puedan suponer méritos para el desempeño de esta función.

ARTICULO 3º Los que aspiran a ser nombrados Vigilantes Jurados, deberán acreditar, en examen público realizado en el centro que se determine por el Ministerio de Gobierno y Justicia, poseer los conocimientos suficientes en:

- El manejo, mantenimiento y administración de las armas que en el servicio puedan necesitar; y
- La normativa legal que regule su función, sus derechos y sus obligaciones.

El examen, arriba señalado, se realizará con la frecuencia necesaria para satisfacer las necesidades del mercado o por lo menos, una vez al mes.

ARTICULO 4º: A la vista de los resultados obtenidos en la prueba de suficiencia, y presentados por la empresa de seguridad privada en la que obtengan su primer empleo, prestarán juramento ante el Viceministro de Gobierno y Justicia o al funcionario en quien dicha autoridad delegue, jurando cumplir correcta y fielmente los deberes del cargo, y defender los intereses puestos bajo su custodia en bien del orden público y de Panamá. De todo lo cual se levantará el acta acreditativa, procediéndose en el plazo máximo de quince (15) días a la expedición del correspondiente título- nombramiento y su entrega al interesado, así como a la placa-insignia reglamentaria que se entregará a la empresa que lo representa.

ARTICULO 5º Si la resolución de la solicitud de nombramiento de Vigilante Jurado de Seguridad, fuese denegada por no superar lo establecido en el artículo 3º de este Decreto, los interesados no podrán formular nueva propuesta de solicitud, hasta transcurridos tres (3) meses de la denegación.

ARTICULO 6º Una vez juramentado, en el plazo de quince (15) días o menos, después de su contratación, tomarán posesión de su cargo ante el Jefe de Seguridad de la empresa o el Jefe de Personal, quien extenderá

la diligencia correspondiente, la que remitirá a la Dirección Institucional de Seguridad Pública.

ARTICULO 7º: Una vez acreditada la toma de posesión del Vigilante Jurado, ante la Oficina de Registro de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, el título nombramiento le servirá de credencial del cargo y deberá acompañarle junto a la placa-insignia en todo momento estando de servicio.

Estos requisitos no excluyen de la obligación de la empresa de seguridad de mantener permanentemente instruido a su personal juramentado en sus derechos, deberes y responsabilidades, en las funciones de su cargo. En el mismo título se hará constar por diligencia, la baja en el servicio de la empresa, de la que se dará puntual cuenta a la Dirección Institucional de Seguridad Pública y en su caso la nueva toma de posesión en otra entidad.

ARTICULO 8º: Para el mantenimiento de las mejores condiciones del Vigilante Jurado, deberá efectuarse un mínimo de dos (2) ejercicios anuales de tiro.

ARTICULO 9º: Las empresas y entidades que tengan en su planilla Vigilantes Jurados de Seguridad, promoverán la más perfecta condición física de los mismo, en orden a la mejor prestación de sus servicios, procurando su entrenamiento en las técnicas de defensa personal.

ARTICULO 10º: Las regulaciones de la función de los Vigilantes Jurados serán las siguientes:

1) Los Vigilantes Jurados prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el carácter del cargo;

2) La labor del Vigilante Jurado, se realizará siempre dentro del local comercial o de las instalaciones contratadas, y sólo podrá abandonarlas, si tuviese que perseguir a un delincuente, que dentro de su área de trabajo, haya sido sorprendido "in fraganti" y se de a la fuga;

3) Sin perjuicio de lo que dispone este Decreto, si el servicio del Vigilante Jurado, fuese en área al aire libre, éstos irán siempre uniformados y con su armamento reglamentario. Si se considerase necesario, por razones de seguridad, este tipo de servicio habrá de prestarse como mínimo por parejas, y debidamente conectados por radio-comunicador con el centro de control de la empresa; y

4) Los Vigilantes Jurados, llevarán también los atributos de su cargo y armas en la custodia de transporte de fondos, valores y objetos preciosos, en la entidad en que presten sus servicios.

ARTICULO 11º: El uniforme de los Vigilantes Jurados de Seguridad, constará de pantalón,

camisa, zapatos negros, cinturón negro de cinco centímetros de ancho con capacidad para un máximo de quince (15) cartuchos y funda negra para el revólver abietta. En los meses lluviosos del año, contarán con su respectivo chaleco impermeable. En ningún caso, el uniforme guardará semejanza o podrá originar confusión con los del personal de las instituciones de la Fuerza Pública o del de otras empresas dedicadas a la misma actividad ni portar ningún tipo de emblema de carácter militar.

En el brazo izquierdo a la altura del hombro de la camisa y del chaleco impermeable, llevarán el escudo- emblema de la empresa a la que pertenezca el portador del mismo.

ARTICULO 12º: El distintivo del Vigilante Jurado de Seguridad consistirá en una placa ovalada de siete (7) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de ancho, en fondo rojo, con perfil exterior dorado y con las letras doradas V.J. en relieve. Dicho distintivo irá colocado en el lado izquierdo del pecho encima del bolsillo superior de la camisa.

ARTICULO 13º: El uso y administración del arma será como sigue:

1) Como norma general, el arma reglamentaria para el ejercicio de la función de Vigilante Jurado de Seguridad será la señalada en el punto dos de este artículo. A propuesta de la empresa, la Dirección Institucional de Seguridad pública, establecerá el arma de fuego, corta o larga, que los Vigilantes Jurados portarán en el ejercicio de su cargo, según la índole del servicio a prestar;

2) El arma corta reglamentaria será el revólver calibre 38, de cuatro pulgadas. Cuando de conformidad con el número anterior, se utilicen en el servicio armas largas, será reglamentaria la escopeta de repetición de calibre 12;

El Vigilante Jurado de Seguridad llevará obligatoriamente una manguera de caucho forrado de cuero de 50 centímetros de longitud y grilletas para la mayor seguridad de sus intervenciones;

3) Los Vigilantes Jurados, una vez prestado juramento, solicitarán por conducto de su empresa, licencia de uso de armas y para su expedición se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente. Dicha licencia deberá ser siempre portada por el titular de la misma, acompañando a su título credencial;

4) Las armas se adquirirán por las empresas y serán de su propiedad, siendo entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al principio y fin del servicio. Debiendo estar en tanto no se usen, en armerías que reúnan las suficientes condiciones de seguridad a juicio de la Dirección Institucional de Seguridad Pública.

En ningún caso, el Vigilante Jurado podrá ser portador del arma que tenga asignada fuera de las horas de prestación de su servicio, siendo responsables del cumplimiento de esta obligación las empresas o entidades de las que dependan.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Vigilante Jurado deba desplazarse con objeto de realizar suplencias, servicios especiales, relevos o prácticas de tiro reglamentarias, podrá, mediante autorización de las empresas o entidades de las que dependa, portar el arma y vestir el uniforme al efectuar el desplazamiento. Dicha autorización deberá estar extendida por escrito y firmada por el Jefe de Seguridad de la empresa o persona responsable de la misma, haciendo constar los puntos de origen y destino, la fecha y el tiempo de vigencia de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas; y

5) El permiso para portar armas, deberá ser llevado por el Vigilante Jurado, junto con el arma asignada reglamentaria

ARTICULO 14º: Los Vigilantes jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la empresa que contrata la seguridad, y en su defecto, del Director, Gerente, Administrador o Jefe de personal, de quienes recibirán, con exclusividad las instrucciones pertinentes para la práctica del servicio.

En cuanto a sus condiciones de trabajo, salarios y percepciones a cargo de la empresa, se establecerán de acuerdo con las normas laborales vigentes.

ARTICULO 15º: La empresa en la que presten sus servicios, está obligada a dar cuenta a la Dirección Institucional de Seguridad Pública de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados, tan pronto se produzcan.

ARTICULO 16º: Los Vigilantes Jurados causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

- a) A petición propia;
- b) Por haber sido condenado por una sentencia judicial; y
- c) Por pérdida de la condición de Vigilante Jurado, en virtud de Resolución de la Dirección Institucional de Seguridad Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia, previo expediente disciplinario que se abrirá de oficio o instancia motivada de la empresa.

ARTICULO 17º: Sin perjuicio de las faltas que en sus relaciones de trabajo con la empresa el Vigilante Jurado de Seguridad puede cometer, se considerará siempre como muy grave el abandono del servicio.

ARTICULO 18º: En los casos de baja definitiva

que suponga la pérdida de la condición de Vigilante Jurado, los mismo harán entrega de los atributos de su cargo al Jefe de Seguridad, o persona responsable, de la empresa de seguridad en la que preste sus servicios, el cual extenderá en el título nombramiento la oportuna diligencia de cese, remitiéndolo, juntamente con la placa-insignia y el permiso para portar armas, a la Dirección Institucional de Seguridad Pública, del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo expidió.

ARTICULO 19º: Para la debida uniformidad, la Dirección Institucional de Seguridad Pública será la única entidad capacitada para remitir a cada empresa los títulos y placas insignias que vayan a ser utilizadas por los Vigilantes Jurados.

ARTICULO 20º: Los Vigilantes Jurados, dentro de la empresa donde presten sus servicios, se dedicarán, única y exclusivamente, a la función de seguridad para la que han sido designados, no pudiendo simultanear la misma con otras misiones en la empresa.

ARTICULO 21º: Los Vigilantes Jurados de Seguridad, en el ejercicio de su cargo, tendrán el carácter de agentes de apoyo a la autoridad, previa solicitud de la Policía Nacional a través de la empresa donde laboren, y su misión en general será:

- a) Ejercer la vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la empresa;
- b) Proteger a las personas y a las propiedades;
- c) Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consecuencia;
- d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando a tal efecto, con la Fuerza Pública; y
- e) Efectuar el transporte de fondos o efectos cuando se le encomienda esa misión.

Su intervención en problemas laborales o sociales que pudieran surgir en el seno de la empresa cliente donde presten sus servicios, se limitará estrictamente a la protección de personas y bienes que con carácter general tienen encomendado, sin que por ningún concepto puedan intervenir en los aspectos de orden público que en las mismas se puedan presentar.

ARTICULO 22º: El Vigilante Jurado, al hacerse cargo de su servicio, deberá comprobar el perfecto funcionamiento de los sistemas de seguridad establecidos en la instalación a la que va a prestar seguridad y de cualquier anomalía que observen los mismos, deberá dar parte inmediato de la misma, para que sea subsanada, bien sea por el jefe del equipo de mantenimiento de la empresa, si el trabajo se prestase de esta forma, o a su superior en materia de seguridad. Las ano-

malas observadas se anotarán en el libro catálogo de medidas de seguridad que la empresa debe llevar, con indicación de fecha y hora en que la anotación se realice y de la misma forma se anotará la subsanación de las deficiencias por el Jefe de Seguridad o representante de la empresa.

ARTICULO 23o.: El transporte de fondos, valores y objetos preciosos realizados en vehículos blindados, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 21 de 31 enero de 1992, con excepción de aquellos que sean protegidos por alguna institución perteneciente a la Fuerza Pública, se efectuará siempre por un Vigilante Jurado conductor y dos Vigilantes Jurados para la seguridad del transporte. En ningún caso, los dos Vigilantes Jurados de transporte, efectuarán la acción de mover o transportar, las sacas o efectos al mismo tiempo, debiendo siempre uno de ellos mantener atención a la seguridad, así como suficiente libertad de acción para poder actuar en caso necesario.

ARTICULO 24o.: Dado el servicio que prestan los Vigilantes Jurados de Seguridad, el ejercicio de sus legítimos derechos laborales y sindicales, y en especial el de huelga, habrán de atemperarse los que para tales servicios prestan las instituciones de seguridad pública y lo establecido por la legislación vigente.

ARTICULO 25o.: Ningún Vigilante Jurado de Seguridad podrá prestar servicios como tal y hacer uso de su placa y uniforme si no ha sido asignado a esa posición por su respectiva empresa de seguridad privada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas las empresas dedicadas a la actividad de Agencias de Seguridad Privada, reguladas por el Decreto No. 1 de fecha 2 de enero de 1991 y que su funcionamiento esté circunscrito a los servicios definidos por el Artículo 1o., literales a), b) y d) contarán con un plazo de un (1) año, a partir de la promulgación del presente Decreto, para ajustarse a las disposiciones del mismo.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones del igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en el mismo.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 4

(De 31 de enero de 1992)

"Por el cual se dictan medidas para reducir la mortalidad incidental de tortugas marinas en las operaciones de pesca de camarones por arrastre."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la pesca de camarones por medio de redes de arrastre en áreas donde es frecuente encontrar tortugas marinas en el Caribe, causa mortalidad de adultos y sub-adultos de las diferentes especies, poniendo en peligro la conservación de las poblaciones de estos reptiles marinos;

Que las tortugas marinas son organismos considerados en peligro de extinción;

Que el Gobierno de la República de Panamá es signatario de Convenio Internacionales tendientes a la conservación y protección de las tortugas marinas (CITES -1979);

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibir la retención de tortugas marinas capturadas incidentalmente por barcos camaroneros de pesca de arrastre en todo el país.

ARTICULO SEGUNDO: Exigir a todas las tripulaciones de barcos camaroneros aplicar la práctica de la resucitación a todas aquellas tortugas marinas en estado de coma al momento de la captura, para luego ser liberadas.

ARTICULO TERCERO: Implementar un programa científico que sea confiable y comprobable para determinar las fechas y zonas donde abundan las tortugas, y evaluar las repercusiones de la pesca de camarones por arrastre en las tortugas de mar.

ARTICULO CUARTO: Prohibir la pesca de camarones por arrastre en las siguientes áreas:

1.- Dentro de los límites del Parque Nacional Marino Isla Bastimentos en la Provincia de Bocas del Toro.

2.- La Laguna de Chiriquí, Provincia de Bocas del Toro.

3.- La Comarca de San Blas a profundidades menores de 50 brazas.

ARTICULO QUINTO: Las violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en los artículos del presente Decreto serán sancionadas de la siguiente manera:

1.- La primera vez se suspenderá por un mes la licencia de pesca de la nave y el decomiso del producto capturado.

2.- En caso de reincidencia, la Dirección General de Recursos Marinos podrá suspender por tres meses la licencia de pesca de la nave y el decomiso del producto capturado o la cancelación definitiva de la licencia de pesca de la nave.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 5 de febrero de 1992

E. de Carles

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 5

(De 31 de enero de 1992)

"Por medio del cual se modifica el Artículo 1o. del Decreto No. 12 del 17 de abril de 1991."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 12 del 17 de abril de 1991, señala que las empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones y otras especies marinas en escala industrial en la Provincia de Panamá, deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján.

Que es justificable la reubicación de estas empresas en el puerto pesquero de Vacamonte ya que fue el objetivo de su construcción.

Que la concentración de dichas empresas en Vacamonte, ofrece un mejor control de los desembarques, controles de calidad y normas higiénicas, necesarias para la protección de la industria, especialmente los mercados de exportación.

Que el 85% de la flota camaronera utiliza el Puerto de Vacamonte como base de operaciones.

Que la explotación, almacenamiento y comercialización de otras especies marinas se

encuentra diseminada a lo largo de la República de Panamá y como esta actividad no produce un rendimiento económico suficiente que amerite, se les pueda, a la fecha de este Decreto, exigir a estas compañías su traslado al Puerto Pesquero de Vacamonte.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo 1o. del Decreto 12 del 17 de abril de 1991, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la vigencia de éste Decreto las empresas que deseen dedicarse al procesamiento, almacenamiento y comercialización de camarones en escala industrial en la Provincia de Panamá deberán ubicar sus instalaciones dentro del área del Puerto Pesquero de Vacamonte, en el Distrito de Arraiján.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 6 de febrero de 1992

E. de Carles

Dirección Administrativa

DIRECCION METROPOLITANA DE ASEO

DIMA

CONTRATO No. 07-91

(De 10 de enero de 1992)

Entre los suscritos a saber: LICENCIADO LEONIDAS ARAGON, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-45-776, en nombre y representación de la Dirección Metropolitana de Aseo, en su carácter de Director General de la misma, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según consta en Resolución No. 28/JD/91, correspondiente a la sesión celebrada el 14 de noviembre de 1991, por una parte, quien en adelante se llamará la DIMA y JAIME MORA, varón, panameño, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-66-710, en su calidad de Representante Legal de la empresa representaciones de Equipos y Repuestos, S.A. Sociedad debidamente inscrita al Tomo 3248, Folio 49426 e Imagen 221, Sección de Persona Mercantil del Registro Público, por

otra parte, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se compromete a

a) Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo relacionado con el suministro y entrega del equipo de acuerdo con el siguiente detalle de Contrato:

10 Camiones Compactadores de basura de Carga Trasera de 16 Yds.³, precio unitario B/.54,050.00 precio Total B/.540,500.00.

b) Suministrar el equipo contratado de acuerdo con las especificaciones respectivas confeccionadas al efecto por la DIMA y que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 02-91.

c). Entregar a la DIMA una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por la DIMA y que cubra el veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato, según se describe en el Punto CE-8 de las Condiciones Especiales el Pliego de Cargos.

ch). Entregar a la DIMA un "Certificado de Garantía" válido por un (1) año después de recibidos los equipos adquiridos por la DIMA. Si alguna de las piezas o partes resultare defectuosa, o diseño, fabricación o material incorrecto o deficiente durante este período, EL CONTRATISTA deberá reemplazar los materiales defectuosos por otros aprobados y aceptados por la DIMA. Esta garantía deberá ser presentada conjuntamente con la entrega de los equipos.

d) Entregar los equipos propuestos a satisfacción de la DIMA y en el término de ciento veinte (120) días calendario, a partir de la fecha en la cual EL CONTRATISTA sea formalmente notificado por escrito que el contrato ha sido refrendado por la Contraloría General de la República. Sin embargo EL CONTRATISTA podrá realizar entregas parciales, siempre que se efectúen dentro del plazo señalado.

e). Pagar a la DIMA o aceptar la deducción en los pagos pendientes, la suma de 1% del monto total de el Contrato, de Acuerdo con lo que establece el punto 23 del Capítulo I de las Condiciones Generales, por cada día calendario de atraso en la entrega de los equipos, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

f.) Entregar a la DIMA el Certificado de Paz y Salvo sobre el impuesto de la Renta expedido a favor de EL CONTRATISTA, en el cual se compruebe que EL CONTRATISTA está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y Certificado del Registro Público.

SEGUNDA: La DIMA por su parte se compromete a:

a) Pagar al CONTRATISTA la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS BALBOASCON 00/100 (B/.540,500.) por el suministro del equipo y entregado en el Almacén Central de Carrasquilla, Transversal 85, en la Ciudad de Panamá.

Los pagos se efectuarán con cargo a la Partida Presupuestaria identificada con el número 2.34.1.1.9.01.01.314.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos, que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 02-91 la Carta de Propuesta con fecha 5 de septiembre de 1991, presentada por EL CONTRATISTA

CUARTA: Se tienen como causales de Resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

a) La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA.

b) La formación del concurso de acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente;

c) Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

ch). Disolución del CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el Contrato.

d) La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el ordinal b de esta cláusula;

e). El incumplimiento del Contrato.

QUINTA: Las partes contratantes convienen en que los precios estipulados en este Contrato son finales y definitivos y que los mismo no serán variados ni ajustados por razón de ningún aumento. La Fianza Definitiva es la consignada con el número FC: 15012185.8, de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A.

SEXTA: Las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento, se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Código Judicial de la República de Panamá.

Este Contrato ha sido aprobado por la Junta Directiva de la DIMA, según consta en la Resolución No. 28/JD/91 del 14 de noviembre de 1991, y cuenta con el Refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

EL CONTRATISTA adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B/.540.50 más B/.0.20 de Timbres de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de 1992.

LEONIDAS ARAGON

Director General

DIMA

Dirección Metropolitana de Aseo

JAIME MORA

Contratista

REFRENDADO POR:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA No. 1-92

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día SEIS (6) de marzo de 1992, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para LA REHABILITACION DEL CAMINO EL LLANO-CARTI, en la Provincia de Panamá y la Comarca de San Blas.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Limpieza y desraigue, remoción de derrumbes, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas y floreos, conformación de calzada, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza de cauce, construcción de un puente colgante de 40 metros de luz, etc., y debe terminarse en CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabi-

nete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.5.0.04.01.503, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 19 de febrero de 1992, a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, en las Oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de TREINTA Y CINCO (B/.35.00) en efectivo o cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ALFREDO ARIAS GRIMALDO

Ministro de Obras Públicas

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 141-91

El suscrito Funcionario
Sustentador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria en el Distrito

de Chepo, al público
HACE SABER
Que el señor RAFAEL AL-
CIDES MENDIETA ACEVE-
DO, vecino del Corregi-
miento de CABECERA,
Distrito de CHEPO, portador
de las cédulas de
identidad personal
número 8-456-205, ha so-

licitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante Solicitu-
da No. 8-128-90 la adju-
dicación a título oneroso
de una parcela de
terreno ubicada de la
Finca 1752, Tomo 275,
Folio 484 y de propiedad
del MINISTERIO DE DESA-
RROLLO AGROPECUA-

RIO de una superficie de Tomo 275, Folio 484 pro-
31 Has + 9182.65 Mts. piedad de la nación
ubicada en el Corregi-
miento de CABECERA,
ocupado por Ovidio
Saavedra.
Distrito de CHEPO, Pro-
vincia de Panamá, den-
tro de las siguientes lín-
deas generales:
NORTE: Limita con resto
de la Finca No. 1725,
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, 26 de diciembre de 1991

GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador, a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.612.49
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 142-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **QUINTANA ACEVEDO DOMINGUEZ**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-45-923, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-135-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 1752, Tomo 275, Folio 484, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 14 Has.+5569.25 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Limita con servidumbre a otras fincas;
SUR: Limita resto de la Finca No. 1752, Tomo 275, Folio 484, propiedad de la Nación, ocupada por Peregrino Amaya.
ESTE: Limita con resto de la Finca No. 1752, Tomo 275, Folio 484, propiedad de la Nación ocupada por Francisco Acevedo.
OESTE: Limita con resto de la Finca No. 1752, Tomo 275, Folio 484, propiedad de la Nación ocupada por Peregrino Amaya.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de

CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo Diciembre 26, 1991

GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.613.04
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 143-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **BENIGNO CEPEDA**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-37-872, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-448-86, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has.+0.449.08 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Edilia de Pérez e Claribel Vargas de Ríos
SUR: Regina Jiménez
ESTE: Calle
OESTE: Guadalupe Zamora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo Diciembre 30, 1991

GISELA DE BERNAL
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA

Secretaria Ad-Hoc.
L-215.614.43
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 01-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MANUEL BONILLA BUSTAMANTE YOTRAS**, vecinos del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-89-277, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-212-89, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca No. 1038, Tomo 93, Folio 200, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has.+1.887.30 Mts.2, ubicado en el Corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Manuel Castillo
SUR: Isidro Gómez Vargas
ESTE: Camino
OESTE: Telmo Sánchez García

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CHEPO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 7, 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.613.70
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 02-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Direc-

ción Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARIA DEL CARMEN FRIAS DE GIL**, vecina del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-70-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-113-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en Tierra Nacional de una superficie de 0 Has.+3441.34 Mts.2, ubicado en RIO PAJA, el Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO, y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: José Isabel Delgado y camino de acceso
SUR: Luz Elena Barahona de Acevedo
ESTE: Camino del acceso
OESTE: José Isabel Delgado

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de CAÑITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 7, 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.613.54
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 03-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DIONISIA ADALBERTO SANJUR ADAMES**, vecino del Corregimiento de JOSE DOMINGO ESPINAR, Distrito de SAN MIGUELITO, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-103-2098, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante Solicitud No. 8-126-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 3199, Tomo 60, Folio 248, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una superficie de 0 Has.+1,153.72 M2, ubicado en el Corregimiento de San Martín, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Otto Lem y Luis Alfonso Barahona
SUR: Ricardo Bosques
ESTE: Camino
OESTE: Gilberto Gutiérrez y José Isabel Castro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de SAN MARTIN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Chepo, enero 14, 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.608.79
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 04-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que la señora **MARCELINA AIZPRUA RIOS**, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-102-2456, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-195-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+0.353.67 M2, ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá,

dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle Principal
SUR: Silvio Rivas
ESTE: Blanca Herrera
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 15, 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.609.26

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 05-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor **CRISTINO BATISTA MORAN**, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-286-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-218-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Complementario Documento 3, de propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0.258.1265 M2, ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Esteban Pérez
SUR: Calle Principal
ESTE: Fernando Ayarza
OESTE: Vereda de 350 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 15, 1992

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.609.50

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
EDICTO No. 06-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que los señores **OLMEDO CRISTOBAL MUÑOZ Y MARITZA CRISTOBAL MUÑOZ**, vecinos del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-312-98 y 8-311-158, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-350-91, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772, Documento Complementario 3, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Has.+ 0.389.9326 M2 ubicado en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Viterbo Velásquez y Dionisio Cruz Marín
SUR: Catalino Cristóbal Muñoz

ESTE: Nicanor Vergara González
OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 15, 1992

VICTOR NAVARRO

Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-215.609.84

Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 192-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que **EVARISTO SENTENO MARTINEZ**, vecino de EL MARAÑÓN, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-85-163, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 33 Hás + 8974.73 M2, ubicada en EL MARAÑÓN, Corregimiento EL MARAÑÓN, Distrito SONA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Asentamiento Libertad y Carretera de Selecto a El Marañón.
SUR: Isaias González, Tomás Martínez, Evaristo Senteno Martínez.
ESTE: Rubén Alberto Romero.
OESTE: Isaias González y otros y Asentamiento Libertad.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
L-363951

Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 169-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que **CANDIDO GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, vecino de EL MARIA, Distrito de LAS PALMAS, portador de la cédula No. 9-118-1183, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Hás + 9973.79 M2, ubicada en EL MONO, Corregimiento EL MARIA, Distrito LAS PALMAS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Buenaventura Arroyo, Bienvenido González y Nicolás Rodríguez

SUR: Alfonso Soto y camino hacia Subicito
ESTE: Bienvenido González, Darío Pérez y camino hacia Subicito
OESTE: Alfonso Soto, y Quebrada Cabecera de Subicito

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS PALMAS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de noviembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
L-217788

Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 175-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

ma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **BERNARDINO DE GRACIA HERNÁNDEZ**, vecino de SAN ANTONIO, Distrito de ATALAYA, portador de la cédula No. 9-114-11, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-5212, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás + 5240.64 M2, ubicada en SAN ANTONIO, Corregimiento CABECERA, Distrito ATALAYA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Eduardo Torrazo

SUR: Felipe Virzi

ESTE: Felipe Virzi

OESTE: Diócesis de Veraguas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de ATALAYA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de octubre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaria Ad-Hoc
L-217897

Única publicación
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO No. 191-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER

Que **EVARISTO SENTENO MARTINEZ**, vecino de EL MARAÑÓN, Distrito de SONA, portador de la cédula No. 9-85-163, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7081, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Hás + 1199.53 M2, ubicada en EL MARANON, Corregimiento EL MARANON, Distrito SONA de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Jerónimo de León y Ernesto Senteno
SUR: José Chong
ESTE: Ernesto Senteno, Domingo Arias y Olivia Serrano de Senteno
OESTE: Camino a Limón y a la carretera que conduce a soná

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SONA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 31 días del mes de octubre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
L-363952
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 228-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **TOMAS RODRIGUEZ**, vecino de EL GUASIMO, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-191-968 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7098, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de 9 Hás + 4152.28 M2, ubicada en EL GUASIMO, Corregimiento SAN JOSE, Distrito CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son,

NORTE: Alexis Saens, Manuel de Jesús Ramos

y Esmeraldo Rodríguez
SUR: Roberto Ramos y Secundino Ramos
ESTE: Camino al Guásimo a Quié
OESTE: Rito Ramos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de diciembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
L-365227
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 198-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **AVELINO GONZÁLEZ MONTERO**, vecino de EL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-AV-41-468 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7982, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de 1 Há + 2757.24 M2, ubicada en EL ESPINO, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Miguel Angel Alfaro
SUR: Samuel Salazar y Ernesto Rodríguez
ESTE: Carretera de acceso a Santiago y a San Francisco, calle en proyecto
OESTE: Ernesto Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la

Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 7 días del mes de noviembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
L-364320
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 202-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **FAUSTINO ARMUELLES N.U. FAUSTINO GAITAN ARMUELLES, N.L.**, vecino de EL RINCON, Distrito de LA PALMAS, portador de la cédula No. 9-31-867 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1715, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás + 2,925.42 M2, ubicada en LOS ALGARROBOS, Corregimiento LA PENA, Distrito SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son,

NORTE: Camino real de la plaza pública a la carretera principal
SUR: Cándida Uribe
ESTE: Cándida Uribe
OESTE: Santiago Delgado

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código

Agario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de diciembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO

Secretaría Ad-Hoc
L-364370
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 91-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **ALFREDO CASTREJON MARCONS USUAL, ALFREDO CAMARGO MARCONS Y OTRO - LEGAL**, vecino de CERRO BANCO, Distrito de RIO DE JESUS, portador de la cédula No. 9-105-630 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-3972, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 18 Hás + 7424.61 M2, ubicada en LA MULA, Corregimiento LASHUACAS, Distrito RIO DE JESUS, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Elías Torres Yáñez
SUR: Javier Vejarano
ESTE: Moradores del Junco
OESTE: Camino de Cerro Banco a La Costa

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de RIO DE JESUS, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de diciembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO

Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
L-322973
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 208-91

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **PAULA GONZÁLEZ RODRIGUEZ**, vecino de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-101-752, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8126, la adjudicación a título onerosos de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Hás + 2583.49 M2, ubicada en SAN BARTOLO, Corregimiento SAN BARTOLO, Distrito LA MESA, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Paula González Rodríguez y José González Rodríguez
SUR: Elías Guerra, Paula González Rodríguez y servidumbre
ESTE: Río San Bartolo
OESTE: Paula González Rodríguez y Elías Guerra

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LA MESA, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 4 días del mes de diciembre de 1991.

ING MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc
L-3264570
Única publicación